

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que la parte demandada CENTRO MÉDICO SAN ESTEBAN S.A.S., a través de apoderada, presentó Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda, lo cual hizo dentro del término de ley.(Archivo No.08).

Se fija en lista por un (1) día a partir de hoy 05 de los corrientes, desde las 7.00 a.m

El traslado a las demás partes por el término de dos (2) días COMIENZA el 6 de Octubre del corriente año, desde las 7.00 a.m

VENCE. El 8 de los corrientes, siendo las 5.00 p.m

Art.110 y 319 CGP conc.Art.63CPLYSS.

LA SECRETARIA

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Firmado Por:

Maria Cielo Alzate Franco

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49baa22dda0312ea1848e454430e0dd904aaf5a857fd5c9caf4ea66b1bc5462a

Documento generado en 04/10/2021 02:25:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO / PROCESO: 6300131105003-2021-00149-00 / DEMANDANTE: ERIKA ANDREA MORALES PARRA / DEMANDADO: CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S. representado legalmente por JAVIER MARIN MEJIA

Mariana Perez Hencker <marianaperezhencker@gmail.com>

Lun 13/09/2021 3:52 PM

Para: bolivarcabogado@hotmail.com <bolivarcabogado@hotmail.com>; Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; javier.marin@centromedicosanesteban.com.co <javier.marin@centromedicosanesteban.com.co>; claudiaisabelarevalo@hotmail.com <claudiaisabelarevalo@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (7 MB)

CÉDULA JAVIER MARIN.pdf; 1. DECLARACION EXTRAJUICIO NATALIA MARULANDA VELEZ.pdf; PODER FIRMADO.pdf; 2. FACTURAS PAGO SEGURIDAD SOCIAL.pdf; CERTIFICADO CENTRO MÉDICO.pdf; RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO.pdf;

Armenia, Quindío

**DOCTOR,
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA NOTIFICADO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

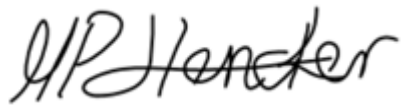
RADICACIÓN: 6300131105003-2021-00149-00

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA MORALES PARRA

DEMANDADO: CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S. representado legalmente por JAVIER MARIN MEJIA

MARIANA PÉREZ HENCKER identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.974.273** expedida en la ciudad de Armenia, con tarjeta profesional de abogada número **T.P. 343.205** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del **CENTRO MÉDICO SAN ESTEBAN S.A.S** con **NIT. 830505660-0** con domicilio principal en la Tebaida, Quindío, conforme a poder anexo otorgado por su representante legal, el señor **JAVIER MARIN MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número **75.032.670** de Neira, Caldas, me permito de manera respetuosa, presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** incoada por la señora **ERIKA ANDREA MORALES PARRA** identificada con cedula de ciudadanía **1.096.034.549**, notificada el pasado jueves 9 de septiembre de 2021, en los términos del documento anexo.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MP Hencker'.

MARIANA PÉREZ HENCKER
C.C. 1.094.974.273
marianaperezhencker@gmail.com

13 de septiembre de 2021
Armenia, Quindío

DOCTOR,
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

REF. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA NOTIFICADO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RADICACION: 6300131105003-2021-00149-00

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA MORALES PARRA

DEMANDADO: CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S. representado legalmente por JAVIER MARIN MEJIA

MARIANA PÉREZ HENCKER identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.974.273** expedida en la ciudad de Armenia, con tarjeta profesional de abogada número **T.P. 343.205** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del **CENTRO MÉDICO SAN ESTEBAN S.A.S** con **NIT. 830505660-0** con domicilio principal en la Tebaida, Quindío, conforme a poder anexo otorgado por su representante legal, el señor **JAVIER MARIN MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número **75.032.670** de Neira, Caldas, me permito de manera respetuosa, presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** incoada por la señora **ERIKA ANDREA MORALES PARRA** identificada con cedula de ciudadanía **1.096.034.549**, notificada el pasado jueves 9 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El **CENTRO MÉDICO SAN ESTEBAN S.A.S** es una Institución Prestadora de Salud, identificada bajo registro número **634010081801**, en donde su representante legal es el señor **JAVIER MARIN MEJIA**.
2. El señor **JAVIER MARIN MEJIA** como representante del **CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S** suscribió contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** con la señora **ERIKA ANDREA MORALES PARRA** identificada con cedula de ciudadanía **1.096.034.549**.
3. El contrato de prestación de servicios mencionado fue culminado el 18 de mayo de 2018, cuando la señora **ERIKA** informa de manera verbal que se quiere dedicar de lleno a sus asuntos personales y que no regresaría más a prestar sus servicios al **CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S** de manera libre y voluntaria.

4. En razón a lo anterior, la señora **ERIKA** recomienda a la señora **NATALIA MARULANDA VELEZ** quien en muchas ocasiones, reemplazaba a la señora **ERIKA** en los apoyos que prestaba al **CENTRO MEDICO** y a quien se contrata en esta misma modalidad de prestación de servicios desde el 19 de mayo de 2018, un día después de haber cesado la relación de apoyo que la señora **ERIKA** tenía con el **CENTRO MEDICO**.
5. El contrato de prestación de servicios, consistía en que la señora **ERIKA**, prestaba un servicio de apoyo, que cualquier otra persona con iguales conocimientos podría prestar, en donde consta que podía subcontratar a alguien para que prestara los servicios que ella prestaba, en muchas ocasiones fue a la señora **NATALIA MARULANDA VELEZ** la persona a la que ella misma subcontrato y quien asistía a prestar servicios, siendo **ERIKA** la que le reconocía el trabajo prestado, puesto que el **CENTRO MEDICO** se entendía era con la demandante y no con las que ella subcontrataba, hasta el 19 de mayo de 2018 que **NATALIA** ingresa con contrato de prestación de servicios con el **CENTRO MEDICO**.
6. En este sentido, me permito anexar declaración juramentada rendida ante la Notaria Única del Circulo de Quimbaya, bajo gravedad de juramento, de la señora **NATALIA MARULANDA VELEZ** en donde consta y se prueba que la señora **ERIKA** asistió hasta el 18 de mayo de 2018 al **CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S** anuncio que no iba a volver, y el 19 de mayo de 2018 fue contratada **NATALIA MARULANDA VELEZ** quienes eran amigas y había ya hecho remplazos en el **CENTRO MEDICO**. De ser necesario, se podrá citar a que la señora **NATALIA** rinda testimonio respecto de porque le consta que la fecha hasta que estuvo **ERIKA** en el **CENTRO MEDICO** fue el 18 de mayo de 2018.
7. En este sentido, al ser un contrato de prestación de servicios, para poder realizar el pago de la contraprestación por los servicios prestados, se debía anexar a la cuenta, copia de la cotización mensual de salud y pensión, otra prueba mas de la modalidad de contratación que tenía la señora, y tal y como se anexa por la demandante en PDF "prueba 2. Facturas" las mismas las pago hasta el mes de mayo de 2018, exactamente la última que se paga es aquella referenciada con "NUM APROBACION: 35566786 NUMERO DE REFERENCIA: 0000008673737747 NUM IDENTIFICACION: 1096034549 periodo: 2018-05 FECHA EFECTIVA: 2018-05-08" que fue el mes en que se terminó completamente la relación contractual de prestación de servicios, por decisión libre y voluntaria de la demandante.
8. La señora **ERIKA** nunca presento solicitud de conciliación o reclamación ante el **CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S** manifestando lo que ha mencionado en esta demanda, por lo que los términos para interponer la presente acción nunca han sido interrumpidos.

En este sentido, se trae a colación lo articulado en el Código Sustantivo del Trabajo, Título II, disposiciones finales, Capítulo I "PRESCRIPCION DE ACCIONES" artículo 488, 489,

ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código **prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible**, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

ARTICULO 489. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, acerca de un derecho debidamente determinado, interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia a contarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente.

En este mismo sentido, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo dispone:

ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales **prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible**. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

Así pues, se tiene que el contrato de prestación de servicios que se tenía con la señora **ERIKA ANDREA MORALES PARRA** termino el 18 de mayo de 2018, de acuerdo con las facturas de pago de seguridad social que se aportaron con la demanda, y de acuerdo a declaración juramentada realizada por **NATALIA MARULANDA VELEZ** que fue la compañera y colega de la demandante, a la que la demandante algunas veces usaba para que la reemplazara, demostrando también que la prestación no fue exclusiva durante el vínculo de las partes, y a quien se contrató bajo la misma modalidad de prestación de servicios, el 19 de mayo de 2018, un día después de que la demandante manifestara su ánimo de no continuar prestando sus servicios al **CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S**. Se tiene también, que la demandante nunca presento alguna reclamación al **CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S** sobre los derechos y prestaciones que esta reclamando, y que por ello nunca se interrumpió el termino de prescripción de la acción, y que, en razón a ello, como se dirime en tabla anexa, tenía hasta el 18 de mayo de 2021 para reclamar los derechos que cree tener, pero que sin embargo, la demanda no se interpuso sino hasta el 26 de julio de 2021.

TERMINACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	18 de mayo de 2018
FECHA DE PRESCRIPCION	18 de mayo de 2021
FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA	26 de julio de 2021

En este sentido, los derechos que pretende reclamar prescribieron el pasado 18 de mayo de 2021, y por ello, la acción se encuentra caducada, y en este sentido, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **“El juez rechazará la demanda cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.”**

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

SALA DE CASACIÓN LABORAL - M. PONENTE: IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ -
NÚMERO DE PROCESO : 60656- NÚMERO DE PROVIDENCIA : SL5159-2020 -
PROCEDENCIA : Tribunal Superior Sala Laboral de Cali - CLASE DE ACTUACIÓN :
RECURSO DE CASACIÓN - TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA - FECHA : 11/11/2020

PROCEDIMIENTO LABORAL » PRESCRIPCIÓN » TÉRMINO PARA RECLAMAR O EJERCER LA ACCIÓN - Los artículos 488, 489 del CST y 151 del CPTSS establecen un término de tres años para que el acreedor reclame, contado a partir del momento de exigibilidad de la obligación

Tesis: «Sin desconocer el espacio fáctico de la acusación y como esta conmina a la Sala a determinar el momento a partir del cual comienza a contar el término de prescripción de las acreencias laborales reclamadas, es pertinente reiterar que acorde a lo estatuido en los artículos 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo, las acciones correspondientes a los derechos laborales prescriben en tres años que se cuentan a partir del momento en que cada uno se hizo exigible (CSJ SL13155-2016, CSJ SL 1785-2018 y CSJ SL2885-2019), de modo que quien exija una prestación social deberá alegarla en el término establecido, en cuyo caso, basta "el simple reclamo escrito del trabajador recibido por el empleador", para que por una sola vez se entienda interrumpida y comience a correr de nuevo el término por un lapso igual al inicialmente señalado.

Al respecto, esta Sala ha adoctrinado que con ese "reclamo escrito" lo que el legislador pretendió fue que el empleador, ante el eventual inicio de un proceso judicial, hubiese conocido previamente sobre las acreencias que el trabajador pretendía que le fueran canceladas. De modo que ese "simple reclamo por escrito" puede entenderse como cualquier requerimiento o solicitud por escrito que el trabajador hubiese realizado del derecho debidamente determinado y del que el empleador tuviese conocimiento, incluso, en peticiones realizadas ante autoridades judiciales o administrativas que hubiesen quedado plasmadas de forma escritural (CSJ SL, 2 sep. 2020, rad. 55445)»

En sentencia T-313/19, emitida por la Corte Constitucional, sobre el fenómeno de la prescripción en acciones laborales, se ha mencionado:

4. El fenómeno de la prescripción extintiva como límite a la acción ordinaria laboral

La prescripción extintiva es una *forma de extinción o desaparición de un derecho, real o personal o de una acción, cuando durante un determinado período de tiempo establecido en la ley, no se realizan ciertos actos, a lo que el ordenamiento le atribuye la consecuencia indicada*. En materia laboral, este Tribunal ha indicado que la existencia de esa institución jurídica no supone el desconocimiento del derecho al trabajo, por cuanto su finalidad es el establecimiento de un término para el ejercicio de la acción laboral concurrente con la función del Estado de garantizar la vigencia y efectividad del principio de seguridad jurídica. Resulta entonces congruente con dicho principio, el imponer límite a la existencia de conflictos para que estos no perduren indefinidamente, siendo resueltos por medios pacíficos entre patronos y trabajadores.

Así, la prescripción extintiva ha sido definida como un medio para extinguir la acción frente a una pretensión concreta, sin que por esto se cercene el derecho fundamental al trabajo. En materia laboral, el término de prescripción es sustancialmente inferior al definido en el Código Civil, pues el primero pretende dotar de seguridad la vida jurídica de los trabajadores al brindarle *“la oportunidad para reclamar el derecho que le ha sido concedido, pero ponen a dicha oportunidad un límite temporal, determinado por la inmediatez que emana de la relación laboral. Después de ese lapso, no hay un verdadero interés en el reclamo, puesto que no ha manifestado su pretensión dentro de un tiempo prudente para exteriorizar su razón jurídica*

En materia laboral por exigirse una prestación social, las disposiciones aplicables para determinar la prescripción de una acción ejecutiva son las contenidas en los artículos 488 de Código Sustantivo del Trabajo (CST), y los artículos 100, 101 y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPT). Por regla general, en materia laboral, se ha de aplicar lo dispuesto en el artículo 488 del CST, según el cual los derechos regulados en dicha normativa prescriben en tres (3) años, contados desde que la obligación se hace exigible. Este contenido es congruente con lo dispuesto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que *(l)as acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.*

La determinación de tres (3) años como término de prescripción en materia laboral, ha sido reiterada en jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte Constitucional. Esta última, a través de una vasta jurisprudencia, ha señalado la legalidad del término de prescripción fijado legalmente en materia laboral:

(i) El núcleo esencial del derecho al trabajo no se desconoce, por el hecho de existir la prescripción de la acción laboral concreta. (ii) La prescripción extintiva lo es de la acción, pero en momento alguno hace referencia al derecho protegido por el artículo 25 constitucional. (iii) No se lesiona al trabajador por el hecho de que la ley fije términos para el ejercicio de la acción laboral. El derecho de los trabajadores se respeta, simplemente se limita el ejercicio de la acción, y se le da un término razonable para ello. El núcleo esencial del derecho al trabajo no sólo está incólume, sino protegido, ya que la prescripción de corto plazo, en estos eventos, busca mayor prontitud en el ejercicio de la acción, dada la supremacía del derecho fundamental, el cual comporta la exigencia de acción y protección oportunas. Así, pues, el legislador no hizo cosa distinta a hacer oportuna la acción; de ahí que lo que, en estricto sentido, prescribe es la viabilidad de una acción concreta derivada de la relación laboral, pero nunca el derecho-deber del trabajo. (iv) La finalidad de la prescripción es adecuar a la realidad el sentido mismo de la oportunidad, con lo cual logra que no se desvanezca el principio de la inmediatez, que, obviamente, favorece al trabajador, por ser la parte más necesitada en la relación laboral. (v) Es acertado el racionamiento del legislador ya que, por unanimidad doctrinal -y también por elementales principios de conveniencia- lo justo jamás puede ser inoportuno, puesto que al ser una perfección social, siempre será adecuado a las circunstancias determinadas por el tiempo, como factor en el que opera lo jurídico. (vi) Las prescripciones de corto plazo buscan también la seguridad jurídica, que al ser de interés general, es prevalente (art. 1o. superior). Y hacen posible la vigencia de un orden justo (art. 2o. superior), el cual no puede ser jamás legitimador de lo que atente contra la seguridad jurídica, como sería el caso de no fijar pautas de oportunidad de la acción concreta derivada del derecho substancial.

(vii) Las normas acusadas, lejos de atentar contra la dignidad del trabajador, se caracterizan por establecer una seguridad jurídica, por razones de beneficio mutuo de los extremos de la relación laboral, que se ven en situación de inmediatez y prontitud, razón por la cual una prescripción de largo plazo dificultaría a patronos y a trabajadores la tenencia o conservación de pruebas que faciliten su demostración en el juicio. Es por ello que la prescripción de tres años de la acción laboral es proporcionada con las necesidades, y por tanto no es contraria a la igualdad, ya que ésta consiste en una equivalencia proporcional, y no en una homologación jurídica absoluta de materias diversas, lo cual sería, a todas luces, un absurdo. (viii) Las normas acusadas son en beneficio directo del trabajador, pues buscan la seguridad en la vida jurídica. Se le brinda a aquel la oportunidad para reclamar el derecho que le ha sido concedido, pero ponen a dicha oportunidad un límite temporal, determinado por la inmediatez que emana de la relación laboral. Después de ese lapso, no hay un verdadero interés en el reclamo, puesto que no ha manifestado su pretensión dentro de un tiempo prudente para exteriorizar su razón jurídica.”

Conforme a lo expuesto, es claro que el Alto Tribunal Constitucional ha consagrado como constitucional la determinación de un término de prescripción, con el fin de dotar de seguridad jurídica las acciones judiciales, concepto que se concibe protegido con la determinación de tres (3) años determinada en los artículos 488 del CST y el artículo 151 del CPT. Esta noción se ve respaldada por el artículo 90 del CPC, según el cual se plantea la posibilidad de que el término de tres años se entienda interrumpido con la presentación de una demanda, *sólo si se cumple el requisito de que el auto admisorio sea notificado a la parte demandada en un tiempo máximo de un año contado desde que el actor se hubiera notificado de la admisión de la demanda. Si aquello no ocurre, el fenómeno prescriptivo solo se interrumpirá cuando se lleve a cabo la notificación de la demanda al demandado.*

III. PRETENSIONES

De conformidad con lo mencionado anteriormente, y en aras de no desgastar la justicia por una acción que se encuentra ya prescrita, y, por ende, caducada de conformidad con lo narrado y de acuerdo con la jurisprudencia invocada, teniendo en cuenta las facturas de pago de seguridad social anexas hasta el mes de mayo de 2018, y de conformidad con declaración de **NATALIA MARULANDA VELEZ**, lo que corrobora que efectivamente el vínculo contractual de prestación de servicios **CESO EL 18 DE MAYO DE 2018, Y LA DEMANDA SE RADICO ANTE EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES EL 26 DE JULIO DE 2021.** En razón a lo anterior, me permito solicitar a su señoría, se sirva estudiar de forma integral lo expuesto, en aras de garantizar el debido proceso, artículos 1, 2, 3, 29, 83, 228 al 230, de la Constitución Política, en aplicación al principio de legalidad, y con ello se decrete la prescripción y con ello, la caducidad, frente a las pretensiones incoadas.

PRIMERO.- Que se **REPONGA** el auto admisorio de la demanda, y se **RECHACE DE PLANO** la misma, de conformidad con lo rezado por el artículo 90 del C.G.P. por ser un asunto que ya caduco.

SEGUNDO.- Que se condene en costas a los demandantes por instaurar una acción caducada.

IV. ANEXOS

- Poder para actuar.
- Copia del certificado de existencia y representación legal del **CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S.**
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **JAVIER MARIN MEJIA.**

V.PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa se valore de forma integral las pruebas que se allegan, las cuales son necesarias pertinentes y conducentes, y tienen la condición de utilidad para demostrar la teoría del caso de prescripción y caducidad, y del vinculo de contrato de prestación de servicios:

1. Aporto declaración juramentada rendida ante la Notaria Única del Círculo de Quimbaya, el 2 de septiembre de 2021, bajo gravedad de juramento, de forma libre espontánea y voluntaria, excepta de cualquier vicio de legalidad, que goza de legalidad material o formal, rendida por la señora **NATALIA MARULANDA VELEZ** en donde consta y se prueba que la señora **ERIKA** asistió hasta el 18 de mayo de 2018 al **CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S** anuncio que no iba a volver, y el 19 de mayo de 2018 fue contratada **NATALIA MARULANDA VELEZ** quienes eran amigas y había ya hecho remplazos en el **CENTRO MEDICO** por el tema de subcontratación por la demandante, demostrando el vínculo de finalización del contrato, constándole circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre las anotaciones realizadas anteriormente. Aporto original para su valoración.
2. Si se requiere ratificación de lo enunciado en declaración juramentada antes mencionada, se solicita que se cite a la señora **NATALIA MARULANDA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.096.035.498 de la Tebaida, Quindío, domiciliada en la Vereda El Jardín, Finca Las Palmas, en el corregimiento Corozal de Sevilla, Valle, con número de teléfono 3114366934, persona necesaria, pertinente y conducente, para que se ratifique en la declaración rendida, y en especial, a que rinda testimonio respecto de porque le consta que la fecha hasta que estuvo **ERIKA** en el **CENTRO MEDICO** fue el 18 de mayo de 2018.
3. Solicito valoración integral de las planillas de pago de salud y pensión que van hasta mayo de 2018, en donde consta que se realizaron de forma independiente, especialmente *NUM APROBACION: 35566786 NUMERO DE REFERENCIA: 0000008673737747 NUM IDENTIFICACION: 1096034549 periodo: 2018-05 FECHA EFECTIVA: 2018-05-08* que fue el mes en que se terminó completamente la relación contractual de prestación de servicios, por decisión libre y voluntaria de la demandante, teniendo en cuenta además, lo que menciona en declaración la señora **NATALIA MARULANDA** respecto de la presunta relación contractual de prestación, que también tenía la señora **ERIKA** con el Club Campestre los fines de semana.

VI. NOTIFICACIONES

Demandado: Al correo electrónico: javier.marin@centromedicosanesteban.com.co,
teléfono: 3108276989. Dirección: carrera 13 número 5-34 de La Tebaida, Quindío.

Apoderada: Al correo electrónico: marianaperezhencker@gmail.com teléfono:
3128803110. Dirección: Calle 12C #8-79 OF. 620 de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



MARIANA PÉREZ HENCKER
C.C. 1.094.974.273
marianaperezhencker@gmail.com

DOCTOR,
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

REF. PODER ESPECIAL 6300131105003-2021-00149-00

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA MORALES PARRA

DEMANDADO: CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S. representado
legalmente por JAVIER MARIN MEJIA

JAVIER MARIN MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 75.032.670 de Neira, Caldas, mayor de edad, residente en la ciudad de Armenia, actuando en mi condición de representante legal y gerente del **CENTRO MÉDICO SAN ESTEBAN S.A.S** con **NIT. 830505660-0** con domicilio principal en la Tebaida, Quindío, confiero de manera voluntaria poder especial amplio suficiente a la **Dra. MARIANA PÉREZ HENCKER** identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.974.273** expedida en la ciudad de Armenia, con tarjeta profesional de abogada número **T.P. 343.205** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como principal, y la **Dra. CLAUDIA ISABEL AREVALO** identificada con cedula de ciudadanía número **51.915.683** de Bogotá, con tarjeta profesional de abogada **103.027** del Consejo Superior de la Judicatura, como suplente, para que en cualquier orden, representen al **CENTRO MÉDICO SAN ESTEBAN S.A.S** en proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** incoada por la señora **ERIKA ANDREA MORALES PARRA** identificada con cedula de ciudadanía **1.096.034.549**, para que conteste, tramite, incoe recursos de ser necesario y lleve hasta su culminación mencionado proceso que cuenta con numero de radicación **6300131105003-2021-00149-00** y correspondió por reparto al Juzgado 3 Laboral del Circuito de Armenia, garantizando el derecho de defensa y contradicción.

FACULTADES DE MI APODERADA

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especiales las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, interponer nulidades, derechos de petición y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, conforme a todas las facultades del Código General del Proceso artículos 74, 75, 76, 77, 78 y demás gestiones que considere necesarias para garantizar mis derechos.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA PARA ACTUAR



RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA PARA ACTUAR

77, 78 y demás gestiones que considere necesarias para garantizar mis derechos. Conforme a todas las facultades del Código General del Proceso artículos 74, 75, 76, general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, resumir, interponer recursos, interponer nulidades, derechos de petición y en poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente

FACULTADES DE MI APODERADA

contradicción.

Juzgado 3 Laboral del Circuito de Armenia, garantizando el derecho de defensa y número de radicación 6300131105003-2021-00149-00 y correspondió por reparto al ser necesario y lleve hasta su culminación mencionados proceso que cuenta con cédula de ciudadanía 1.096.034.549, para que comparezca, incoar recursos de INSTANCIA incoada por la señora ERIKA ANDREA MORALES PARRA identificada con MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S. en proceso 6300131105003-2021-00149-00, representen al CENTRO Judicatura, como suplente, para que comparezca, incoar recursos de la Bogotá, con tarjeta profesional de abogado número 51.912.683 de ISABEL AREVALO identificada con cédula de ciudadanía número 51.912.683 de expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como principal, y la Dra. CLAUDIA la ciudad de Armenia, con tarjeta profesional de abogada número T.P. 343.205 HEINCKER identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.974.273 expedida en manera voluntaria poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, con NIT. 830205660-0 con domicilio principal en la Tebaida, Quindío, con registro de condición de representante legal y gerente del CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S. Neira, Caldas, mayor de edad, residente en la ciudad de Armenia, actuando en mi JAVIER MARIN MELIA identificado con cédula de ciudadanía número 72.032.670 de

JUEZ 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
LUIS DARIO GIRALDO GONZALEZ
DOCTOR,

legamente por JAVIER MARIN MELIA
DEMANDADO: CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S. representado
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA MORALES PARRA
REF. PODER ESPECIAL 6300131105003-2021-00149-00

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente, otorgante


JAVIER MARIN MEJIA

C.C. 75.032.670

javier.marin@centromedicosanesteban.com.co

Acepto,


MARIANA PÉREZ HENCKER

C.C. 1.094.974.273

marianaperezhencker@gmail.com


CLAUDIA ISABEL AREVALO

C.C. 51.915.683

claudiaisabelarevalo@hotmail.com


EN BLANCO
NOTARIA UNICA LA TEBADA QUINDIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5724400

En la ciudad de La Tebaida, Departamento de Quindío, República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de La Tebaida, compareció: JAVIER MARIN MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 75032670 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr218v3zkx
13/09/2021 - 11:13:38



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JAVIER MARIN MEJIA.



ROSA MARLENY MARTINEZ BOTERO

Notaria Única del Círculo de La Tebaida, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mr218v3zkx

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
75032670

NUMERO
MARIN MEJIA
APELLIDOS
JAVIER
NOMBRES



[Handwritten signature]

FECHA DE NACIMIENTO 04-OCT-1969
NEIRA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 O+ M
ESTATURA G'S RH SEXO
14-DIC-1987 NEIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL
IVAN BUQUE ESCOBAR

A-2000100-58089421-M-0075032670-20020607 01850 02127A 02 117968721

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
NOTARIA ÚNICA DE QUIMBAYA
Carrera 7ª No. 15-24 local 103 Tel 7520400
Dr. CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

En la ciudad de Quimbaya, Departamento de Quindío, República de Colombia, a los dos (02) días del mes de **septiembre** del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Notaria Única del Círculo a cargo del Dr. **CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY**, Notario Único Titular del Círculo, compareció: **NATALIA MARULANDA VELEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, vecino(a) de Sevilla Valle residente en: corregimiento de Corozal, vereda El Jardín finca Las Palmas, telefono 3114366934, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.096.035.498 expedida en La Tebaida, de estado civil soltera, de 30 años edad, de ocupación o profesión: Técnica Auxiliar de Enfermería, y con sujeción al Decreto 1557 de 1989, y manifestó bajo la gravedad del juramento: **PRIMERO**: Soy técnica Auxiliar de Enfermería graduada del Intec Zarzal, graduada en el año 2015. Durante el 2016 2017, 2018 y 2019, estuve residiendo en el municipio de La Tebaida Quindio, con mis padres y mi hijo. Mas o menos a finales del año 2017 conocí a la señora ERIKA ANDREA MORALES, éramos buenas amiga y por ser ambas auxiliares de enfermería nos ayudábamos y apoyábamos en los turnos, haciendo reemplazos. Me consta que la señora ERIKA ANDREA MORALES prestaba sus servicios al Centro Medico San Estaban S.A.S., de La Tabaida, y que ella se encontraba vinculada por medio de un contrato de prestación de servicios, porque ella tenia que viajar a Armenia, por los menos una o dos veces a la semana a hacer diligencias personales, a llevar a la mamá al medico, tenia una demanda de la mamá y me contaba que siempre le requerían documentos de los juzgados. También porque tenia una demanda de ella contra el INPEC y CAPRECOM, y porque prestaba sus servicios también algunos sábados en el Club Campestre de Armenia, y por eso no podía mantener todo el

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
NOTARIA ÚNICA DE QUIMBAYA
Carrera 7ª No. 15-24 local 103 Tel 7520400
Dr. CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY

tiempo pendiente de algún trabajo y no le servía un contrato laboral, porque le tocaba mantener pidiendo permisos porque la presencia de ella en el trabajo tenía que ser permanente y ella no podía generar ninguna estabilidad laboral. Por eso me consta, que ella lo que siempre la hacía sentir cómoda era un contrato de prestación de servicios, donde en caso de no asistir por las vueltas y tramites en los que se encontraba, pudiera pedirle el favor a alguien de que la reemplazara y asistiera sin problema con la institución en donde prestara los servicios o simplemente no asistir. Ella trabajaba así en el Centro Medico San Esteban S.A.S., y por ello me consta que ella pedía muchas veces el favor de asistirla y reemplazarla en el centro médico, a veces por algunas horas y a veces por días enteros. No había un horario fijo, el centro medico estaba abierto de lunes a viernes de 7 de la mañana a 4 de la tarde y los sábados no abría, y en ese horario podíamos ir a apoyar y a ayudar conforme a las necesidades de ese día. El trabajo en el centro médico era como manejo de bases de datos para ingresar pacientes, atención a pacientes y asistencia a los médicos en lo que ellos necesitaran, para ese entonces estaba el doctor JAVIER MARIN, quien es bacteriólogo, pero que tenía a su asistente PATRICIA MILENA BRAVO, entonces a él no había que ayudarle mucho, estaba el doctor CARLOS VALENCIA, el odontólogo JHON HARVEY AGUDELO y a ellos se les colaboraba mas, de acuerdo con lo que para ese día necesitara el centro medico. Para finales del año 2017, ERIKA se quería dedicar a sus asuntos personales totalmente, y me comento que ya no quería seguir en el Centro Medico y por ello, los favor de asistirla se hacían mas y mas reiterativos. Así paso, hasta el 18 de mayo de 2018 que ella opto por terminar su contrato prestación de manera unilateral. Es por ello, que desde el 18 de mayo de 2018, ERIKA no

REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
NOTARIA ÚNICA DE QUIMBAYA
Carrera 7ª No. 15-24 local 103 Tel 7520400
Dr. CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY

volvió y el 19 de mayo de 2018 yo firme contrato de prestación de servicios con el Centro Medico, que fue hasta el 30 de septiembre de 2018, cuando de manera unilateral decidí terminarlo porque tenia otros proyectos y monte mi propia microempresa de helados. --- No tengo mas ue declarar y he dicho la verdad.--- ("Art 442 del Código Penal: El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años").

La presente declaración para: TRAMITES LEGALES - A QUIEN INTERESE, ORDINARIO LABORAL JUZGADO 3 LABORAL DE ARMENIA QUINDIO

Leída esta declaración por el(la) compareciente, la aprobó y firma ante mi, el Notario, que doy fé.

Derechos: \$13.800 RESOLUCIÓN 00536/2021 IVA: \$2.622

EL(LA) DECLARANTE, NATALIA MARUALNDA VELEZ 1096035498 T.Q.
NATALIA MARUALNDA VELEZ

EL NOTARIO.

DR. CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY.



ASOCIACION MUTUAL DE COLOMBIA

Nit: 900008843-3

CRA 5 NO.13-37. Tel: 7540269

FACTURA No.

TB17-0000013785

Fecha: 04-Nov-2014

Asociado: MORALES PARRA ERIKA ANDREA

Dirección: B/GUAYACANES 2 MZ 5 #8

Detalle: SEGURIDAD SOCIAL NOVIEMBRE

Nit/CC: 1096034549

Teléfono: 3122709058

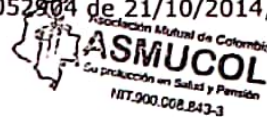
Forma de Pago: EFECTIVO

Concepto	Valor	IVA
ADMINISTRACION MORALES PARRA ERIKA ANDREA	2,900	16
APORTE MUTUAL MORALES PARRA ERIKA ANDREA	16,500	
APORTE ARL MORALES PARRA ERIKA ANDREA	3,300	
APORTE PENSION MORALES PARRA ERIKA ANDREA	98,600	
APORTE SALUD MORALES PARRA ERIKA ANDREA	77,000	
Total	\$198,300	

%IVA	BASE	IVA
16	2500.00	400.00

Vendedor ***ASMUCOL TEBaida, Cajero 14 Res. DIAN No. 10000052904 de 21/10/2014, rango 13752-50000

Generado por Musof

**ASOCIACION MUTUAL DE COLOMBIA**

Nit: 900008843-3

CRA 5 NO.13-37. Tel: 7540269

FACTURA No.

TB17-0000013981

Fecha: 02-Dic-2014

Asociado: MORALES PARRA ERIKA ANDREA

Dirección: B/GUAYACANES 2 MZ 5 #8

Detalle: SEGURIDAD SOCIAL DICIEMBRE

Nit/CC: 1096034549

Teléfono: 3122709058

Forma de Pago: EFECTIVO

Concepto	Valor	IVA
ADMINISTRACION MORALES PARRA ERIKA ANDREA	2,900	16
APORTE MUTUAL MORALES PARRA ERIKA ANDREA	16,500	
APORTE ARL MORALES PARRA ERIKA ANDREA	3,300	
APORTE PENSION MORALES PARRA ERIKA ANDREA	98,600	
APORTE SALUD MORALES PARRA ERIKA ANDREA	77,000	
Total	\$198,300	

%IVA	BASE	IVA
16	2500.00	400.00

Vendedor ***ASMUCOL TEBaida, Cajero 14 Res. DIAN No. 10000052904 de 21/10/2014, rango 13752-50000

Generado por Musof



ASOCIACION MUTUAL DE COLOMBIA**Nit: 900008843-3****CRA 5 NO.13-37. Tel: 7540269****FACTURA No.****TB17-0000014163****Fecha:** 05-Ene-2015**Asociado:** MORALES PARRA ERIKA ANDREA**Dirección:** B/GUAYACANES 2 MZ 5 #8**Detalle:** SEGURIDAD SOCIAL ENERO 2015**Nit/CC:** 1096034549**Teléfono:** 3122709058**Forma de Pago:** EFECTIVO

Concepto	Valor	IVA
ADMINISTRACION MORALES PARRA ERIKA ANDREA	2,900	16
APORTE MUTUAL MORALES PARRA ERIKA ANDREA	16,500	
APORTE ARL MORALES PARRA ERIKA ANDREA	3,300	
APORTE PENSION MORALES PARRA ERIKA ANDREA	98,600	
APORTE SALUD MORALES PARRA ERIKA ANDREA	77,000	
Total	\$198,300	

%IVA	BASE	IVA
16	2500.00	400.00

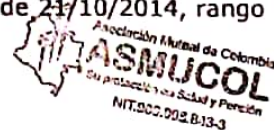
Vendedor ***ASMUCOL TEBaida, Cajero 14 Res. DIAN No. 1000052904 de 21/10/2014, rango 13752-50000

Generado por **Musof****ASOCIACION MUTUAL DE COLOMBIA****Nit: 900008843-3****CRA 5 NO.13-37. Tel: 7540269****FACTURA No.****TB17-0000014399****Fecha:** 05-Feb-2015**Asociado:** MORALES PARRA ERIKA ANDREA**Dirección:** B/GUAYACANES 2 MZ 5 #8**Detalle:** SEGURIDAD SOCIAL FEBRERO**Nit/CC:** 1096034549**Teléfono:** 3122709058**Forma de Pago:** EFECTIVO

Concepto	Valor	IVA
POLIZA DE GARANTIAS MORALES PARRA ERIKA ANDREA	500	
APORTE SALUD MORALES PARRA ERIKA ANDREA	80,600	
APORTE PENSION MORALES PARRA ERIKA ANDREA	103,100	
APORTE ARL MORALES PARRA ERIKA ANDREA	3,400	
APORTE MUTUAL MORALES PARRA ERIKA ANDREA	17,000	
ADMINISTRACION MORALES PARRA ERIKA ANDREA	2,900	16
Total	\$207,500	

%IVA	BASE	IVA
16	2500.00	400.00

Vendedor ***ASMUCOL TEBaida, Cajero 14 Res. DIAN No. 1000052904 de 21/10/2014, rango 13752-50000

Generado por **Musof**



ASOCIACION MUTUAL DE COLOMBIA

Nit: 9000008843-3

Cra. 5 No. 13-37

Tel. 7540269

FACTURA DE VENTA

No. TB17-0000015095

Fecha: 04-Jun-2015

Asociado: MORALES PARRA ERIKA ANDREA

Niy/CC : 1096034549

Direcc. : B/GUAYACANES 2 MZ 5 #8

Teléfono: 3122709058

Detalle : SEGURIDAD SOCIAL JUNIO

Cant. Detalle Vr/Total Iva

1 CONTRIBUCION MORALES	20.400
1 APOORTE ARL MORALES P	15,700
1 APOORTE PENSION MORAL	103,100
1 APOORTE SALUD MORALES	80,600

Total \$ 219,800

----IMPUESTOS-----

Its %IVA BASE IVA

-----FORMA DE PAGO-----

EFFECTIVO : \$ 219,800

Vendedor : ASMUCOL TEBaida

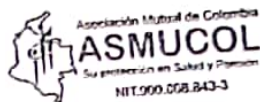
Cajero : 14

Resolución DIAN

100000052904 DE 21-01-2014

Rango 13752-50000

Generado por Musoft



ASOCIACION MUTUAL DE COLOMBIA

Nit: 900008843-3

CRA 5 NO.13-37

Tel: 7540269

FACTURA DE VENTA

No: TB17-0000014974

Fecha: 08-May-2015

Asociado: MORALES PARRA ERIKA

ANDREA

Nit/CC : 1096034549

Direcc. : 8/GUAYACANES 2 MZ 5 #8

Teléfono: 3122709058

Detalle: SEGURIDAD SOCIAL MAYO

Cant Detalle Vr/Total Iva

1 CONTRIBUCION MORALES	22,000
1 APOORTE SALUD MORALES	80,600

Total \$ 102,600

IMPUESTOS

ITS %IVA BASE IVA

FORMAS DE PAGO

EFFECTIVO \$ 102,600

Vendedor: ASMUOL TEBARDA

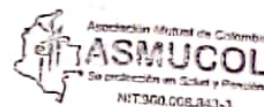
Cajero: 14

Resolución DIAN

10000052904 de 21-01-2014

Rango 13752-50000

Generado por Musoft



ASOCIACION MUTUAL DE COLOMBIA

Nit: 900008843-3

CRA 5 NO.13-37

Tel: 7540269

FACTURA DE VENTA

No: TB17-0000015372

Fecha: 04-Ago-2015

Asociado: MORALES PARRA ERIKA

ANDREA

Nit/CC : 1096034549

Direcc. : 8/GUAYACANES 2 MZ 5 #8

Teléfono: 3122709058

Detalle: SEGURIDAD SOCIAL AGOSTO

Cant Detalle Vr/Total Iva

1 CONTRIBUCION MORALES	20,400
1 APOORTE ARL MORALES P	3,400
1 APOORTE PENSION MORAL	103,100
1 APOORTE SALUD MORALES	80,600

Total \$ 207,500

IMPUESTOS

ITS %IVA BASE IVA

FORMAS DE PAGO

EFFECTIVO \$ 207,500

Vendedor: ASMUOL TEBARDA

Cajero: 14

Resolución DIAN

10000052904 de 21-01-2014

Rango 13752-50000

Generado por Musoft



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 48142340

NUM REFERENCIA: 0000008673737747

NUM IDENTIFICACION: 1096034549

PERIODO: 2016-03

FECHA EFECTIVA: 2016-03-04

VALOR: 200,413

VIE 4 MAR 16 15:01:49

064-00329135-025

768057-150949-544624-156260-40

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL

UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

A SU OPERADOR.

AGT 13650 TER 6952

06101465-058415



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 75858894

NUM REFERENCIA: 0000008673737747

NUM IDENTIFICACION: 1096034549

PERIODO: 2017-03

FECHA EFECTIVA: 2017-03-10

VALOR: 214,300

VIE 10 MAR 17 15:55:02

069-02468516-015

775393-890254-744624-156260-43

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL

UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

A SU OPERADOR.

AGT 13650 CLR 8983436

09192766-505293



ASOCIACION MUTUAL DE COLOMBIA
Nit: 9000008843-3
Cra. 5 No. 13-37
Tel. 7540269

FACTURA DE VENTA

No. TB17-0000015095

Fecha: 06-Jul-2015

Asociado: MORALES PARRA ERIKA ANDREA

Nit/CC : 1096034549

Direcc. : B/GUAYACANES 2 MZ 5 #8

Teléfono: 3122709058

Detalle : SEGURIDAD SOCIAL JULIO

Cant. Detalle Vr/Total Iva

1 CONTRIBUCION MORALES	20,400
1 APOORTE ARL MORALES P	15,700
1 APOORTE PENSION MORAL	103,100
1 APOORTE SALUD MORALES	80,600

Total \$ 219,800

----IMPUESTOS----

Its %IVA BASE IVA

-----FORMA DE PAGO-----

EFFECTIVO : \$ 219,800

Vendedor : ASMU COL TEBALDA

Cajero : 14

Resolución DIAN

10000052904 DE 21-01-2014

Rango 13752-50000

Generado por Musoft



ASOCIACION MUTUAL DE COLOMBIA

Nit: 9000008843-3

CRA 5 NO.13-37

Tel: 7540269

FACTURA DE VENTA

No: TB17-0000015535

Fecha: 03-Sep-2015

Asociado: MORALES PARRA ERIKA

ANDREA

Nit/CC : 1096034549

Direcc. : B/GUAYACANES 2 MZ 5 #8

Teléfono: 3122709058

Detalle: SEGURIDAD SOCIAL

SEPTIEMBRE

Cant Detalle Vr/Total Iva

1 CONTRIBUCION MORALES	20,400
1 APOORTE ARL MORALES P	15,700
1 APOORTE PENSION MORAL	103,100
1 APOORTE SALUD MORALES	80,600

Total \$ 207,500

-----IMPUESTOS-----

Its %IVA BASE IVA

-----FORMAS DE PAGO-----

EFFECTIVO \$ 207,500

Vendedor: ASMU COL TEBALDA

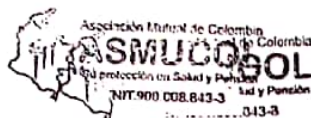
Cajero: 14

Resolución DIAN

10000052904 de 21-01-2014

Rango 13752-50000

Generado por Musoft



ASOCIACION MUTUAL DE COLOMBIA

Nit: 900008843-3

CRA 5 NO.13-37

Tel: 7540269

FACTURA DE VENTA

Nº: TEL7-0000016132

Fecha: 05-Feb-2016

Asociado: MORALES PANNA ERIKA

ANDREA

Nit/CC : 1096034549

Direcc. : 8/GUAYACONES 2 N2 5 #8

Teléfono: 3322709058

Detalle: SEGURIDAD SOCIAL ENERO

Cont Detalle Vt/Total Iva

1 CONTRIBUCION MORALES	20,400
1 APORTA AL MORALES P	3,400
1 APORTA PENSION MORAL	303,200
1 APORTA SALUD MORALES	80,600

Total \$ 207,500

IMPUESTOS

ETS IVA BASE IVA

FORMAS DE PAGO

Efectivo \$ 207,500

Vendedor: ASMUCOL TERAIDA

Cajero: 14

Resolución DIAN

10000052904 de 21-01-2014

Rango 13752-50000

Generado por Microsoft



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 28428928

NUM REFERENCIA: 0000008673737747

NUM IDENTIFICACION: 1096034549

PERIODO: 2016-02

FECHA EFECTIVA: 2016-02-05

VALOR: 200.113

VIE 5 FEB 16 15:16:07

036-03211918-232

768818-234746-944623-928260-43

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL

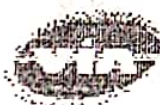
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

A SU OPERADOR.

AGT 6972 TER 5120

09152239-857304



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 84304259

NUM REFERENCIA: 0000008673737747

NUM IDENTIFICACION: 1096034549

PERIODO: 2016-05

FECHA EFECTIVA: 2016-05-05

VALOR: 200.113

JUE 5 MAY 16 14:16:15

126-01114001-005

767611-093598-444624-156260-40

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL

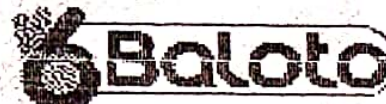
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

A SU OPERADOR.

AGT 13650 TER 6952

02173562-372859



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 12109629

NUM REFERENCIA: 0000008673737747

NUM IDENTIFICACION: 1096034549

PERIODO: 2016-06

FECHA EFECTIVA: 2016-06-09

VALOR: 200.113

MIE 8 JUN 16 16:54:49

160-03074401-175

767925-302942-844624-156260-48

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL

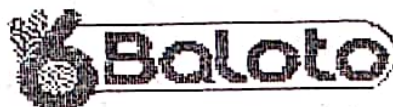
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

A SU OPERADOR.

AGT 13650 CLR 11080546

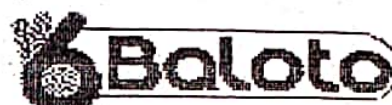
05157514-484071



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 29307101
 NUM REFERENCIA: 0000008673737747
 NUM IDENTIFICACION: 1096034549
 PERIODO: 2016-07
 FECHA EFECTIVA: 2016-07-08
 VALOR: 200.113
 VIE 8 JUL 16 15:02:05
 190-03041859-009
 767153-278568-344624-156260-42
 CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
 UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
 CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
 A SU OPERADOR.
 AGT 13650 CLR 11080518
 05114844-030637

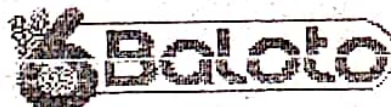


PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 44151084
 NUM REFERENCIA: 0000008673737747
 NUM IDENTIFICACION: 1096034549
 PERIODO: 2016-08
 FECHA EFECTIVA: 2016-08-04
 VALOR: 200.113
 JUE 4 AGO 16 14:11:30
 217-05972586-164
 776416-241063-444624-156260-45
 CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
 UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
 CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
 A SU OPERADOR.
 AGT 13650 CLR 8985460
 05162497-919526

UNDA PARA



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 62303895
 NUM REFERENCIA: 0000008673737747
 NUM IDENTIFICACION: 1096034549
 PERIODO: 2016-09
 FECHA EFECTIVA: 2016-09-07
 VALOR: 200.113
 JUE 7 SEP 16 15:13:15
 251-03882479-031
 776720-171512-144624-156260-41
 CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
 UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
 CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
 A SU OPERADOR.
 AGT 13650 CLR 8983998
 01191519-810637



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 79147698
 NUM REFERENCIA: 0000008673737747
 NUM IDENTIFICACION: 1096034549
 PERIODO: 2016-10
 FECHA EFECTIVA: 2016-10-07
 VALOR: 200.113
 VIE 7 OCT 16 14:15:49
 281-07906024-169
 776957-676940-444624-156260-41
 CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
 UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
 CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
 A SU OPERADOR.
 AGT 13650 CLR 8983342
 03193168-588415



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 97596566
NUM REFERENCIA: 0000008673737747
NUM IDENTIFICACION: 1096034549
PERIODO: 2016-11
FECHA EFECTIVA: 2016-11-10
VALOR: 200.113
MAR10 NOV 16 09:29:44
315-05189102-224
776269-512416-644624-156260-46
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
A SU OPERADOR.
AGT 13650 CLR 8983342
01195394-156293



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 27206287
NUM REFERENCIA: 0000008673737747
NUM IDENTIFICACION: 1096034549
PERIODO: 2016-12
FECHA EFECTIVA: 2016-12-13
VALOR: 200.313
MAR13 DIC 16 09:27:44
348-04638455-200
775573-864443-144624-156260-48
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
A SU OPERADOR.
AGT 13650 CLR 8983342
06189808-613071



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 421.0086
NUM REFERENCIA: 0000008673737747
NUM IDENTIFICACION: 1096034549
PERIODO: 2017-01
FECHA EFECTIVA: 2017-01-10
VALOR: 200.113
MAR10 ENE 17 15:54:57
010-00382820-123
775827-501707-444624-156260-44
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
A SU OPERADOR.
AGT 13650 CLR 8983436
03122351-592960



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 60480170
NUM REFERENCIA: 0000008673737747
NUM IDENTIFICACION: 1096034549
PERIODO: 2017-02
FECHA EFECTIVA: 2017-02-13
VALOR: 215.150
LUN13 FEB 17 16:44:10
044-00146846-202
775131-565097-744624-156260-47
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
A SU OPERADOR.
AGT 13650 CLR 8983436
01199847-515293



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 17445085
 NUM REFERENCIA: 0000008673737747
 NUM IDENTIFICACION: 1096034549
 PERIODO: 2017-05
 FECHA EFECTIVA: 2017-05-11
 VALOR: 210.400
 JUE 11 MAY 17 10:28:03
 131-03264180-009
 774855-542338-544624-156260-40
 CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
 UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
 CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
 A SU OPERADOR.
 AGT 13650 CLR 8976946
 08115680-841859



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 33757671
 NUM REFERENCIA: 0000008673737747
 NUM IDENTIFICACION: 1096034549
 PERIODO: 2017-06
 FECHA EFECTIVA: 2017-06-09
 VALOR: 210.400
 VIE 9 JUN 17 09:45:57
 160-06202813-185
 774196-255798-644624-156260-40
 CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
 UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
 CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
 A SU OPERADOR.
 AGT 13650 CLR 8976476
 07199425-286304



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 50970716
 NUM REFERENCIA: 0000008673737747
 NUM IDENTIFICACION: 1096034549
 PERIODO: 2017-07
 FECHA EFECTIVA: 2017-07-12
 VALOR: 210.400
 MIE 12 JUL 17 14:34:10
 193-01723909-133
 773401-745065-944624-156260-42
 CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
 UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
 CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
 A SU OPERADOR.
 AGT 13650 CLR 8976460
 00128858-965293

CREDITBANCO ES SU RED
CORRESPONSA

LEGO SIN ESP

0

Banco de Occidente
Credencial

PUNTO DE SERVICIO

N° 7515

AUTORIZACION NUMERO:

TRANS: 059114

RECIBO: 020081

FECHA PLANILLA:

VR PLANILLA:

VR CORRECTION:

VR IVA:

PAGO APLICADO (IMPORTE)

VALOR:

2017-05

4210.400

40

180711

4210.400

TRANSACTION EXITOSA

COSTO DE LA TRANSACCION: \$0

NACIONAL: 01 8000 528400

COPIA CLIENTE

VPW01.024

Banco de Occidente
Credencial

PUNTO DE SERVICIO

N° 7515

AUTORIZACION NUMERO:

TRANS: 059114

RECIBO: 020081

FECHA PLANILLA:

VR PLANILLA:

VR CORRECTION:

VR IVA:

PAGO APLICADO (IMPORTE)

VALOR:

2017-05

4210.400

40

180711

4210.400

TRANSACTION EXITOSA

COSTO DE LA TRANSACCION: \$0

NACIONAL: 01 8000 528400

COPIA CLIENTE

VPW01.024



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 83175352
NUM REFERENCIA: 0000008673737747
NUM IDENTIFICACION: 1096034549
PERIODO: 2017-09
FECHA EFECTIVA: 2017-09-12
VALOR: 210.600
MAR12 SEP 17 17:13:50
255-07886978-058
773968-087068-544624-156260-48
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
A SU OPERADOR.
AGT 13650 CLR 8976460
03156120-335304



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 98916200
NUM REFERENCIA: 0000008673737747
NUM IDENTIFICACION: 1096034549
PERIODO: 2017-10
FECHA EFECTIVA: 2017-10-12
VALOR: 210.600
JUE12 OCT 17 10:27:12
285-07161567-142
773203-687235-444624-156260-41
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
A SU OPERADOR.
AGT 13650 CLR 8976140
03142592-358637



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 24296513
NUM REFERENCIA: 0000008673737747
NUM IDENTIFICACION: 1096034549
PERIODO: 2017-11
FECHA EFECTIVA: 2017-11-10
VALOR: 210.400
VIE10 NOV 17 10:22:58
314-01622854-011
772454-113825-744624-156260-40
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
A SU OPERADOR.
AGT 13650 CLR 8976140
01146783-048637



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 42086268
NUM REFERENCIA: 0000008673737747
NUM IDENTIFICACION: 1096034549
PERIODO: 2017-12
FECHA EFECTIVA: 2017-12-14
VALOR: 210.600
JUE14 DIC 17 09:04:11
348-00633111-069
772846-245103-844624-156260-41
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
A SU OPERADOR.
AGT 13650 CLR 8962308
06141690-305304



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 55841919
NUM REFERENCIA: 00000008673737747
NUM IDENTIFICACION: 1096034549
PERIODO: 2018-01
FECHA EFECTIVA: 2018-01-11
VALOR: 210.400
JUE 11 ENE 18 10:09:23
011-03537405-240
772008-954311-644624-156260-47
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
A SU OPERADOR.
AGT 13650 CLR 8962308
03179916-539748



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 71640754
NUM REFERENCIA: 00000008673737747
NUM IDENTIFICACION: 1096034549
PERIODO: 2018-02
FECHA EFECTIVA: 2018-02-07
VALOR: 222.700
MIE 7 FEB 18 15:45:15
038-01819863-217
772273-659598-244625-261260-44
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
A SU OPERADOR.
AGT 15308 CLR 11043168
01113767-207526



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 90022308
NUM REFERENCIA: 00000008673737747
NUM IDENTIFICACION: 1096034549
PERIODO: 2018-03
FECHA EFECTIVA: 2018-03-09
VALOR: 222.700
VIE 9 MAR 18 10:25:01
068-02580402-248
771586-450180-144619-511260-46
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
A SU OPERADOR.
AGT 11853 CLR 8948158
01134872-332071



PAGO DE FACTURAS

PILA BP

NUM APROBACION: 18517984
NUM REFERENCIA: 00000008673737747
NUM IDENTIFICACION: 1096034549
PERIODO: 2018-04
FECHA EFECTIVA: 2018-04-10
VALOR: 222.700
MAR 10 ABR 18 15:10:19
100-07148293-255
771815-249939-744619-511260-45
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
A SU OPERADOR.
AGT 11853 CLR 8947692
00163640-244293



PAGO DE FACTURAS

PILA BF

NUM APROBACION: 35566786

NUM REFERENCIA: 0000008673737747

NUM IDENTIFICACION: 1096034549

PERIODO: 2018-05

FECHA EFECTIVA: 2018-05-08

VALOR: 222.700

MAR 8 MAY 18 12:31:11

128-07353395-243

771064-643195-944619-511260-45

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

A SU OPERADOR.

AGT 11853 CLR 8947692

01152848-034293

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 830505660-0
ADMINISTRACIÓN DIAN: ARMENIA
DOMICILIO: LA TEBAIDA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 133571
FECHA DE MATRÍCULA: OCTUBRE 29 DE 2004
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2020
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: OCTUBRE 07 DE 2020
ACTIVO TOTAL: 156,483,355.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 13 NRO. 5-34
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63401 - LA TEBAIDA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 7542020
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3108276989
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: javier.marin@centromedicosanesteban.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL. 13 NRO. 5-34
MUNICIPIO: 63401 - LA TEBAIDA
TELÉFONO 1: 7542020
TELÉFONO 2: 3108276989
CORREO ELECTRÓNICO: javier.marin@centromedicosanesteban.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 526 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE LA TEBAIDA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22127 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2004, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN SOCIEDAD LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN SOCIEDAD LIMITADA
Actual.) CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA DEL 01 DE AGOSTO DE 2014 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36091 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN SOCIEDAD LIMITADA POR CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA DEL 01 DE AGOSTO DE 2014 SUSCRITA POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36091 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA DA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-727	20051227	NOTARIA UNICA	LA TEBaida	RM09-23456	20051229
EP-727	20051227	NOTARIA UNICA	LA TEBaida	RM09-23457	20051229
EP-527	20090903	NOTARIA UNICA	LA TEBaida	RM09-27624	20090914
EP-854	20101228	NOTARIA UNICA	LA TEBaida	RM09-29363	20101230
AC-	20140801	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	ARMENIA	RM09-36091	20140828

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LOS SIGUIENTES: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD TANTO EN EL AREA ASISTENCIAL, ASI COMO PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD A LA POBLACION EN GENERAL. VENDER, COMPRAR, ARRENDAR Y PERMUTAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD PRINCIPAL. SUBCONTRATAR SERVICIOS CON OTRAS INSTITUCIONES DE SALUD. ASOCIARSE CON OTRAS SOCIEDADES PARA PRESTAR SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	33.000.000,00	330,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	33.000.000,00	330,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	33.000.000,00	330,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 01 DE AGOSTO DE 2014 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36091 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARIN MEJIA JAVIER	CC 75,032,670

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARA A CARGO DEL GERENTE.

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. SERÁN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO

DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA QUE SEAN NECESARIOS PARA QUE ÉSTA DESARROLLE COMPLETAMENTE EL OBJETO PARA EL CUAL HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S.

MATRÍCULA : 133572

FECHA DE MATRÍCULA : 20041029

FECHA DE RENOVACIÓN : 20201007

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCIÓN : CL. 13 NRO. 5-34

MUNICIPIO : 63401 - LA TEBADA

TELÉFONO 1 : 7542020

TELÉFONO 2 : 3108276989

CORREO ELECTRÓNICO : javier.marin@centromedicosanesteban.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8622 - ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA ODONTOLÓGICA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 156,483,355

QUE BAJO EL NÚMERO 250703, DEL LIBRO XV, DEL REGISTRO DEL 28 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR MARIN MEJIA JAVIER ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN

LEGAL DE LA SOCIEDAD CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S., CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN LIMITADA, EN ADELANTE SEGUIRÁ DENOMINÁNDOSE: CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S

QUE BAJO LOS NÚMEROS 296283 Y 296284 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL DÍA 28 DEL MES 11 DEL AÑO 2.016, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO

PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR MARIN MEJIA JAVIER ACTUANDO EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S. CAMBIO SU ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S. Y DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ DESTINÁNDOSE A LAS ESTIPULADAS EN LOS CÓDIGOS CIIU: 8621 Y 8622.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$258,514,596

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8621

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

CENTRO MEDICO SAN ESTEBAN S.A.S

Fecha expedición: 2021/01/08 - 14:54:34 **** Recibo No. S000544731 **** Num. Operación: 99-USUPUBXX-20210108-0061

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN jvZD1PecVF

CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siaarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación jvZD1PecVF

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***